Nota DNC N° 1857 /2022

Asunción, 15 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408304
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Impresora para Tarjeta de PVC
Entidad	Municipalidad de Nueva Esperanza.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación al Dictamen U.O.C. S/N de fecha 16/02/2022, se observa que se tuvo conocimiento del hecho (según Memorándum N° 01/2022 de la Directora de Tránsito de fecha 10/02/2022); sin embargo, se observa en el reporte interno del SICP- Intenciones de Excepción con Difusión Posterior, que el mismo ha sido creado en fecha 17/02/202, tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos exponer que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar la convocatoria con mayor antelación a la practicada, dado el carácter de urgencia con el que se reviste el proceso.
2. En el contenido del Acta de Apertura se observa la siguiente indicación: "...*En la Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay a los veintrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el local de la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) siendo las 09:00 horas, se da inicio al acto público de Recepción y Apertura de Sobres de Ofertas*..." (sic) sin embargo, en el reporte interno de Avisos de Intención creados, se observa que el horario pactado para la apertura de ofertas se ha establecido para las 12:00 hs. Al respecto solicitamos aclarar por qué motivo no se ha cumplido con el horario inicialmente establecido.
3. En el Informe de Evaluación, en cuanto a la capacidad técnica, punto 1, se indica que el oferente presenta manual de uso en idioma español; sin embargo, no se aclara, si cumple con los anexos técnicos que demuestren el cumplimiento de las EE.TT.
4. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la notificación al oferente del resultado de la adjudicación, solicitamos remitirla junto con la recepción por parte de éste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga